

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 4088 DE OCTUBRE 25 DE 2022

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

LA INSPECCIÓN TREINTA Y TRES DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, las Resoluciones No. 0315 de 11 de febrero de 2021, 3238 del 03 de noviembre de 2021, la resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

RESOLUCIÓN No. 4088 DE OCTUBRE 25 DE 2022***"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"***

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

No	ID SISINFO	Número de radicación	Fecha radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
1	12293619	11EE20187 3110000001 8412	29/05/2018	18/05/2018	10/11/2022	ALVARO IGNACIO VANEGAS BURBANO	NEXARTE SERVICIOS TEMPORALE S S.A.S
2	294867	02EE201841 06000000497 34	24/08/2018	30/06/2018	23/12/201	PEDRO NEL GONZALEZ PEÑA	S2R INGENIEROS SAS
3	14703559	06EE20197 4110000000 0391 -595	08/01/2019	07/07/2018	30/12/201	ADOLFREDO CARABALLO URANGO	INVERSIONES MI BOYACENSE SAS
4	298818	11EE20187 3110000002 6914	08/08/2018	08/08/2018	31/01/2022	JOHANN ROSANIA CORREDOR	MANUFACTUR AS MARTINEZ JR E U - EN LIQUIDACIÓN
5	14644080	02EE20184 1060000005 0238	28/08/2018	28/08/2018	20/02/2022	JOSEFINA MENESES	A Y P NACIONAL DE INVERSIONE S S.A.S.
6	283495	154889	10/09/2014	10/09/2014	09/09/2017	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES - ACDAC	UNIDAD ADMINISTRATI VA ESPECIAL DE AERONAUTIC A CIVIL

RESOLUCIÓN No. 4088 DE OCTUBRE 25 DE 2022*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

7	No registra	25022098	25/05/2010	17/09/1984	16/09/1985	ERNESTO RODRIGUEZ CUELLAR	MINIPAK SAS
8	No registra	94700	13/02/2009	13/02/2009	12/02/2008	De oficio	ARNULFO MORALES CABEZAS
9	14702582	11EE20197 3110000000 6579	27/02/2019	06/08/2017	05/08/2020	ANA CAROLINA MORALES CACERES	LUZ STELLA SUAREZ SUAREZ
10	300170	11EE20187 3110000002 6307	2/08/2018	13/10/2016	12/10/2015	BERNARDO AVELLANEDA CASAS	LT GEOPERFORACIONES Y MINERIA LTDA
11	14643457	11EE20187 3110000002 9229	28/08/2018	21/04/2017	14/10/2020	EDGAR RENE ESTUPIÑAN LOZANO	JYM ASSISTAN CE S.A.S
12	241645	11EE20173 3000000004 3555	17/08/2017	31/07/2017	23/01/2021	SINDICATO DE EMPLEADOS DE ENERGÍA Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - REDES	TRANSENELEC SAS EN LIQUIDACIÓN
13	14665331	08EE20187 2110000000 8331	6/03/2018	06/03/2018	29/08/2021	RUBELL ANGEL QUINTERO	COOVIPORFAC C.T.A. DE SERVICIOS SEGURIDAD AGENTES POLICIA EN USO DE BUEN RETIRO DE FACATATIVÁ
14	14638520	02EE20184 1060000002 6050	11/05/2018	11/05/2018	03/11/2021	ANÓNIMO	JD IMPORMINING TOOLS I & M S A S
15	14744969	11EE20187 1110000001 6621	15/05/2018	15/05/2018	07/11/2021	ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES COLOMBIANAS - ASOUNICOL	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
16	12594315	11EE20187 3110000001 8557	30/05/2018	14/12/2018	08/06/2022	SINTRATELEFONOS	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 4088 DE OCTUBRE 25 DE 2022***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

17	14865575	11EE20187 4110000001 0758	23/03/2018	23/03/2018	15/09/2021	DE OFICIO	VITAL SERVICES GROUP DC SAS
18	12282728	11EE20177 3110000001 2970	8/11/2017	08/11/2017	03/05/2021	JULIETH MINA	LIMPIA Y LIMPIA SAS
19	12593179	11EE20187 3110000001 8219	28/05/2018	28/05/2018	20/11/2021	ANÓNIMO	ENCOEXPRES S.A
20	12594464	11EE20187 3110000001 8587	31/05/2018	31/05/2018	23/11/2021	ANÓNIMO	CAFETERÍA BUÑUELO EXPRESS

Resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

Que la figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “[s]alvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2.000, pág. 598.*

“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.

RESOLUCIÓN No. 4088 DE OCTUBRE 25 DE 2022

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

Situación que lo determinó claramente el mismo Consejo de Estado, en el concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019, donde ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala:

“(…) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.

(…)

De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículo 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.

Sobre este aspecto, la Sala¹ en reciente oportunidad preciso:

“F. “Caducidad” de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.

El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.

El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad y archivo de las actuaciones primeramente mencionadas, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Ahora bien, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1952 del 28 enero de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*, en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se realizará el estudio determinado conforme el memorando No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020² suscrito por el director de la Oficina de Control Interno Disciplinario, donde determinó que se remitirá únicamente cuando:

1. El retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido periodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables “prima facie” a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.

¹ Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

² Memorando denominado “Criterios mínimos que deben tener en cuenta las dependencias del Ministerio de Trabajo para compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario en caso de declarar CADUCIDAD, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES.”.

RESOLUCIÓN No. 4088 DE OCTUBRE 25 DE 2022***"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"***

2. A juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

Se informa que el señor Ministerio del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020, suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 10 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020, conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Igual manera, se aclara que este despacho tiene conocimiento de los expedientes anteriormente relacionados, conforme facultades otorgadas en la Resolución No 315 del 11 de febrero de 2021, donde el Señor Ministro de Trabajo, en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco (5) grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales está el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Inspección Treinta y Tres del Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

No	ID SISINFO	Número de radicación	Fecha radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
1	12293619	11EE20187 3110000001 8412	29/05/2018	18/05/2018	10/11/2022	ALVARO IGNACIO VANEGAS BURBANO	NEXARTE SERVICIOS TEMPORALE S S.A.S
2	294867	02EE201841 06000000497 34	24/08/2018	30/06/2018	23/12/201	PEDRO NEL GONZALEZ PEÑA	S2R INGENIEROS SAS
3	14703559	06EE20197 4110000000 0391 -595	08/01/2019	07/07/2018	30/12/201	ADOLFREDO CARABALLO URANGO	INVERSIONES MI BOYACENSE SAS
4	298818	11EE20187 3110000002 6914	08/08/2018	08/08/2018	31/01/2022	JOHANN ROSANIA CORREDOR	MANUFACTUR AS MARTINEZ JR E U - EN LIQUIDACIÓN
5	14644080	02EE20184 1060000005 0238	28/08/2018	28/08/2018	20/02/2022	JOSEFINA MENESES	A Y P NACIONAL DE INVERSIONE S S.A.S.
6	283495	154889	10/09/2014	10/09/2014	09/09/2017	ASOCIACIÓN COLOMBIANA	UNIDAD ADMINISTRATI

RESOLUCIÓN No. 4088 DE OCTUBRE 25 DE 2022*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

						DE AVIADORES CIVILES - ACDAC	VA ESPECIAL DE AERONAUTIC A CIVIL
7	No registra	25022098	25/05/2010	17/09/1984	16/09/1985	ERNESTO RODRIGUEZ CUELLAR	MINIPAK SAS
8	No registra	94700	13/02/2009	13/02/2009	12/02/2008	De oficio	ARNULFO MORALES CABEZAS
9	14702582	11EE20197 3110000000 6579	27/02/2019	06/08/2017	05/08/2020	ANA CAROLINA MORALES CACERES	LUZ STELLA SUAREZ SUAREZ
10	300170	11EE20187 3110000002 6307	2/08/2018	13/10/2016	12/10/2015	BERNARDO AVELLANEDA CASAS	LT GEOPERFORA CIONES Y MINERIA LTDA
11	14643457	11EE20187 3110000002 9229	28/08/2018	21/04/2017	14/10/2020	EDGAR RENE ESTUPIÑÁN LOZANO	JYM ASSISTAN CE S.A.S
12	241645	11EE20173 3000000004 3555	17/08/2017	31/07/2017	23/01/2021	SINDICATO DE EMPLEADOS DE ENERGÍA Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO S - REDES	TRANSENELE C SAS EN LIQUIDACIÓN
13	14665331	08EE20187 2110000000 8331	6/03/2018	06/03/2018	29/08/2021	RUBELL ANGEL QUINTERO	COOVIPOFA C C.T.A. DE SERVICIOS SEGURIDAD AGENTES POLICIA NAL EN USO DE BUEN RETIRO DE FACATATIVÁ
14	14638520	02EE20184 1060000002 6050	11/05/2018	11/05/2018	03/11/2021	ANÓNIMO	JD IMPORMINING TOOLS I & M S A S
15	14744969	11EE20187 1110000001 6621	15/05/2018	15/05/2018	07/11/2021	ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDA DES COLOMBIANA S - ASOUNICOL	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMAR CA

RESOLUCIÓN No. 4088 DE OCTUBRE 25 DE 2022*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

16	12594315	11EE20187 3110000001 8557	30/05/2018	14/12/2018	08/06/2022	SINTRATELEF ONOS	EMPRESA DE TELECOMUNI CACIONES DE BOGOTÁ
17	14865575	11EE20187 4110000001 0758	23/03/2018	23/03/2018	15/09/2021	DE OFICIO	VITAL SERVICES GROUP DC SAS
18	12282728	11EE20177 3110000001 2970	8/11/2017	08/11/2017	03/05/2021	JULIETH MINA	LIMPIA Y LIMPIA SAS
19	12593179	11EE20187 3110000001 8219	28/05/2018	28/05/2018	20/11/2021	ANÓNIMO	ENCOEXPRES S.A
20	12594464	11EE20187 3110000001 8587	31/05/2018	31/05/2018	23/11/2021	ANÓNIMO	CAFETERÍA BUÑUELO EXPRESS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Inspección y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán ser interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

No.	Radicado	Reclamante / Reclamado	Dirección	Correo Electrónico
1	11EE20187311 00000018412	ALVARO IGNACIO VANEGAS BURBANO	CARRERA 75 SUR No 41-29 apto 202 bloque 5	Alvarovanegas2014.a v@gmail.com
		NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S	CALLE 77 No 14-31	grupo.nexarte@nexar te.com
2	02EE20184106 00000049734	PEDRO NEL GONZALEZ PEÑA	Calle 67 Sur No. 10-30 Este	yanethgalindo56@ya hoo.es
		S2R INGENIEROS SAS	Calle 127 B Bis # 46-71	contabilidad@s2ringe nieros.com
3	06EE20197411 00000000391 - 595	ADOLFREDO CARABALLO URANGO	CARRERA 1 C ESTE # 43 B 28 SUR	alfredocaraballo@otlo ok.com
		INVERSIONES MI BOYACENSE SAS	CALLE 162 # 22-68	contable@mgpb.com. co
4	11EE20187311 00000026914	JOHANN ROSANIA CORREDOR	CALLE 51 No 53-35 apto 301	No registra
		MANUFACTURAS MARTÍNEZ JR E U - EN LIQUIDACIÓN	CL 69 NO. 90-62	No registra
5	02EE20184106 00000050238	JOSEFINA MENESES	CARRERA 75 No. 64 F - 80	hecameli@gmail.co
		A Y P NACIONAL DE INVERSIONES S.A.S.	CALLE 82 No. 11 - 37	aypnacional@gmail.co m

RESOLUCIÓN No. 4088 DE OCTUBRE 25 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

6	154889	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES - ACDAC	Av. Calle 116 No. 71 D - 08 /18 Barrio Pontevedra	ACDAC@ACDAC.ORG
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL	AV. EL DORADO 103-15 NUEVO EDIFICIO DE AEROCIVIL	Notificaciones_Judiciales@aerocivil.gov.co
7	25022098	ERNESTO RODRÍGUEZ CUELLAR	Carrera 82 D No. 42 c -45 sur b / villa la loma	No registra
		MINIPAK SAS	CRA 72 NO. 62 A-37 SUR	notificaciones@minipak.co
8	94700	ARNULFO MORALES CABEZAS	CALLE 36 A SUR NO 72 R 11	No registra
9	11EE20197311 00000006579	ANA CAROLINA MORALES CACERES	CALLE 21 No 7 -46. APTO 101 BARRIO LOS CHILACOS	over10.2008@gmail.com
		LUZ STELLA SUAREZ SUAREZ	CR 17 NO. 27 A 26 - ZIPAQUIRÁ	luzsuarez78@hotmail.com
10	11EE20187311 00000026307	BERNARDO AVELLANEDA CASAS	No registra	adavidmanuel@hotmail.com
		LT GEOPERFORACIONES Y MINERIA LTDA	CL 119 NO. 15a-64	contabilidad@ltgeoperforaciones.com.co
11	11EE20187311 00000029229	EDGAR RENE ESTUPIÑÁN LOZANO	Calle 64 No. 34 G - 96	No registra
		JYM ASSISTANCE S.A.S	CL 136 NO. 59 A 43 AP 401 TO 1	mariamercedesmarin demora@gmail.com
12	11EE20173300 00000043555	SINDICATO DE EMPLEADOS DE ENERGÍA Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - REDES	Calle 12 No. 5 - 32 Oficina 1403	sindiredes@gmail.com
		TRANSENELEC SAS EN LIQUIDACIÓN	CALLE 19 A No 96C -67	TRANSENELEC@TRANSENELEC.COM
13	08EE20187211 00000008331	RUBELL ANGEL QUINTERO	VEREDA LA Balsa SECTOR RINCON SANTO -VIA GUAYMARAL - CHIA	No registra
		COOVIPORFAC C.T.A. DE SERVICIOS SEGURIDAD AGENTES POLICIA NAL EN USO DE BUEN RETIRO DE FACATATIVÁ	CR 1 8 154 Facatativá	gerencia@cooviporfacc.com.co
14	02EE20184106 00000026050	JD IMPORMINING TOOLS I & M S A S	Cr 49a N 86 D 23 Oficina 101	jdldaadmon@gmail.com
15	11EE20187111 00000016621	ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES COLOMBIANAS - ASOUNICOL	Cll 28 # 5 B-02	asounicol@hotmail.com
		UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	Calle 28 # 5 B-02	carlos.amaya@unicolmayor.edu.co
16	11EE20187311 00000018557	SINTRATELEFONOS	CARRERA 8 N° 20 - 57	sintratelefonos@gmail.com

RESOLUCIÓN No. 4088 DE OCTUBRE 25 DE 2022**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

		EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ	CR 8 NO. 20 56	notificaciones.judiciales@etb.com.co
17	11EE20187411 00000010758	VITAL SERVICES GROUP DC SAS	CALLE 75 # 13-58	andrea.sanchez@vitalservicesgroup.com.co
18	11EE20177311 00000012970	JULIETH MINA	CRA 10 NUMERO 12-58 OF 204	No registra
		LIMPIA Y LIMPIA SAS	Carrera 70A # 109 - 11 Esquina	administracion@limpiaylimpia.com
19	11EE20187311 00000018219	ENCOEXPRES S.A.	KR 17 13 77 LC 1 ED ASGARD P.H / SOGAMOSO - BOYACÁ	m.cardenas@encoexpres.com.co
20	11EE201873110 0000018587	CAFETERÍA BUÑUELO EXPRESS	CALLE 45 No. 68 – 26 Barrio Salitre Greco	No registra

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. **08SI202043000000006539 del 16 de abril del 2020.**

ARTICULO QUINTO: REMITIR el expediente al Grupo de Apoyo de la Gestión de la Dirección Territorial de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola Camacho A.
PAOLA ANDREA CAMACHO ARCE

Inspectora Treinta y Tres de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión
Dirección Territorial Bogotá

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	PAOLA ANDREA CAMACHO ARCE Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	P.C
Revisó el contenido con los documentos legales de soporte	YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	<i>[Firma]</i>
Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.		